



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(200)
14/12/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DOLORES" RNSC 110-20

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional

38

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "DOLORES" RNSC 110-20**

de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20204600053982 del 08/07/2020, en el marco del acuerdo de Subvención de Bajo Valor entre PNUD y la Fundación Grupo HTM, remitieron la documentación de la señora **MARIA ENEDINA DE LAS MISERICORDIAS VILLEGAS MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.485.766, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**DOLORES**", a favor del predio denominado "Lote Dolores", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-1871, con una extensión superficial de dos hectáreas con quinientos metros cuadrados (2ha 500m²), ubicado en la vereda Alto Rhin, del municipio de Angostura, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de julio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 192 del 31 de julio de 2020, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**DOLORES**" a favor del predio denominado "Lote Dolores", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-1871, solicitada por la señora **MARIA ENEDINA DE LAS MISERICORDIAS VILLEGAS MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.485.766.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 03 de agosto de 2020 a la señora **MARIA ENEDINA DE LAS MISERICORDIAS VILLEGAS MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.485.766.

Que dentro del Auto No.192 del 31 de julio de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **MARIA ENEDINA DE LAS MISERICORDIAS VILLEGAS MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.485.766, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora MARIA ENEDINA DE LAS MISERICORDIAS VILLEGAS MORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.485.766, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación ajustado, del predio denominado "Lote Dolores", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-1871, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DOLORES" RNSC 110-20

firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante radicado No. 20214600022052 del 29/03/2021, la señora **MARIA ENEDINA DE LAS MISERICORDIAS VILLEGAS MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.485.766, remitió la información requerida, la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, fijado el 01 de junio de 2021 y desfijado el 16 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600055772 del 17/06/2021, sin que se presentara intervención de terceros; en la Alcaldía Municipal de Angostura, se solicitó la publicación de fijación de aviso el 18 de mayo de 2021 mediante radicado No. 20212300030361, pero a la fecha la entidad no ha dado respuesta.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20212300001396** del 18-08-2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "Lote Dolores" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-1871 y cédula catastral No. 0382001000001600116000000000, que conforma el expediente RNSC 110-20 "DOLORES" se encuentra ubicado en Municipio de Angostura, Departamento de Antioquia.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el expediente RNSC 110-20 "DOLORES":

Predio "Lote Dolores", FMI No. 037-1871: UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA EN EL PARAJE DE ALTO RHIN, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE DOLORES, CON UNA SUPERFICIE DE DOS Y MEDIA (2 1/2) HECT. QUE LINDA: PARTIENDO DE UN AMAGAMIENTO HACIA ABAJO A LINDE CON TERRENOS DE LUIS EDUARDO LENIS ANTES HOY DE ARGEMIRO ROJAS HASTA CAER AL RIO DOLORES, SE SIGUE RIO ABAJO HASTA LLEGAR A PREDIOS DE CONCEPCION ORREGO Y DE AQUI HACIA ARRIBA A SALIR AL CAMINO ANTIGUO DE LA CORTADA, SE DEJA ESTE Y SE SIGUE EL AMAGAMIENTO PRIMER LINDERO Y PUNTO DE PARTIDA. EN ENCABEZADO MATRICULA BASE (T. 19 FL. 93)

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "DOLORES" RNSC 110-20**

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DOLORES

1.3 ÁREA

A través del radicado No. 2020-460-005398-2 del 08/07/2020, el propietario manifestó registrar en el formato de solicitud de registro de RNSC 2,5000 ha para el predio denominado "Lote Dolores". De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-1871 este predio consta de 2,5000 ha, siendo esta área igual a la propuesta para registrar, la cual a su vez es mayor a la registrada en el archivo cartográfico producto de la visita técnica (0,4505 ha). En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el formato de solicitud de registro, el folio de matrícula inmobiliaria y el área visitada para el expediente RNSC 110-20 "DOLORES"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área del predio "Lote Dolores".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según Formato de registro (ha)	Área según FMI (ha)	Área del predio (ha)
Lote Dolores	037-1871	2,5000	2,5000	0,4505

2. CONSIDERACIONES

El 24 de junio de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- SGM realizó la visita técnica al predio para integrar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "DOLORES", con la finalidad de verificar colindancia, presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior de cada predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio "Lote Dolores" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-1871.

Durante la visita técnica, el recorrido fue guiado por la señora **MARIA ENEDINA DE LAS MISERICORDIAS VILLEGAS MORA**, con quien se visitó una zona que coincidía con la información cartográfica suministrada por la usuaria, sin embargo, también se recorrieron zonas que no coincidían dentro del polígono propuesto. No obstante, se completó la visita conforme a los linderos señalados por el propietario.

El 29 de junio de 2021, de acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR, se evidenció que los puntos tomados durante la visita técnica de campo al ser comparados con la información cartográfica suministrada por el usuario para el predio "Lote Dolores", no coinciden en una gran proporción, la mayoría de los puntos se encuentran localizados por fuera del predio objeto de registro.

El día 17 de agosto de 2021, se hizo una nueva revisión a los datos de campo con el apoyo del Grupo de Sistemas y Radiocomunicaciones – GSIR, donde se pudo verificar que una gran proporción de los puntos tomados en campo se localizaron por fuera del predio solicitado para registro como RNSC "DOLORES", ubicándose en ocho predios contiguos como puede verse en la figura 1. En esas circunstancias se concluyó que no se tiene certeza de cuál es la ubicación exacta del predio "Lote Dolores" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 037-1871.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "DOLORES" RNSC 110-20**

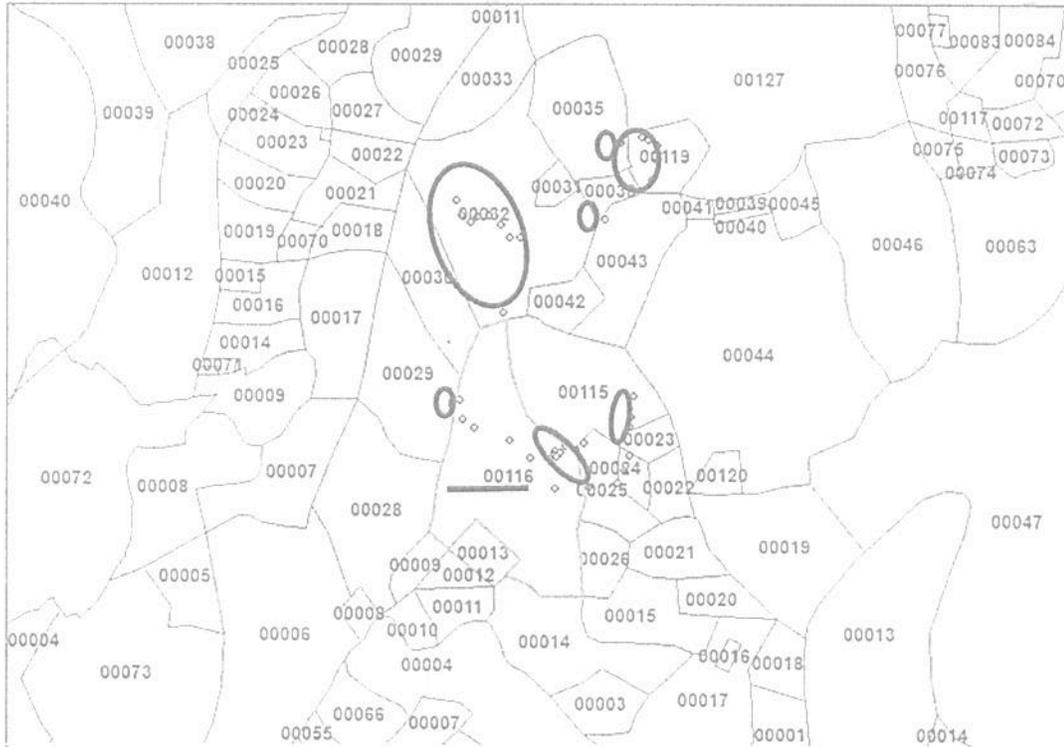


Figura 1. Localización del predio "Lote Dolores" con Código Catastral No. 0382001000001600116000000000 según capa IGAC. En círculos rojos puntos tomados con GPS localizados en predios fuera el polígono propuesto (azul agua marina). Fuente: visita técnica PNNC 23 de junio de 2021 y revisión con GSIR.

Por otra parte, de acuerdo con lo observado en campo, se pudo apreciar que la parte del predio que fue recorrido durante la visita técnica y que coincide con el polígono de IGAC, no contiene una muestra de ecosistema natural (figura 2 y 3), por el contrario, se presenta una zona de agrosistemas en la cual solo se observaron arboles de guayabos y pastos para el alimento del ganado (Figura 3), por lo cual no cumple los requisitos mínimos para el registro citados en el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015:

"Muestra de Ecosistema Natural. Entiende por muestra de natural, la unidad funcional compuesta elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y la composición dinámica y funciones características al mismo."

Adicionalmente, no contiene una zona de conservación como lo establece el artículo 2.2.2.1.17.4:

"Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación."

"Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "DOLORES" RNSC 110-20**

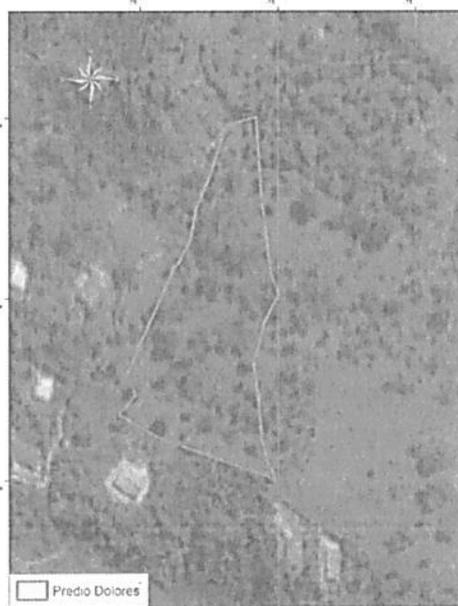


Figura 2. Imagen en la que se evidencia que no hay presencia de muestra de ecosistema natural en el predio "Lote Dolores". Fuente: revisión GSIR 17 de agosto de 2021 y visita técnica PNNC 23 de junio de 2021.



Figura 3. Zona de agrosistemas presente en el predio "Lote Dolores". Fuente: visita técnica PNNC 23 de junio de 2021.

SD

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "DOLORES" RNSC 110-20**

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 110-20 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera que **NO ES VIABLE** el registro del predio denominado "Lote Dolores" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-1871, ubicado en el municipio de Angostura, en el departamento de Antioquia, por las consideraciones técnicas expuestas en el presente concepto.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro para el registro de un predio como RNSC, se deben tener en cuenta los objetivos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015:

"(...) Reserva Natural de la Sociedad Civil: Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural: Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo".

Así pues, el predio a registrar como reserva natural de la sociedad civil, debe cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso *sub examine* no se cumplen, toda vez el informe de visita técnica realizada por esta autoridad ambiental, determinó que el predio "Lote Dolores", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-1871, no reúne las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por la señora **MARIA ENEDINA DE LAS MISERICORDIAS VILLEGAS MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.485.766, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, para que el predio "Lote Dolores", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-1871, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. *Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayas fuera del texto original).*

Conforme lo expuesto, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio denominado "Lote Dolores", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-1871, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. 110-20 LOS DOLORES.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

¹ Decreto 1076 de 2015. **"Artículo 2.2.2.1.17.2.Objetivo:** *Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "DOLORES" RNSC 110-20**

Así las cosas, el Artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar el registro del predio denominado "Lote Dolores", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-1871, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ubicado en la vereda Alto Rhin, del municipio de Angostura, departamento de Antioquía, solicitado por la señora **MARIA ENEDINA DE LAS MISERICORDIAS VILLEGAS MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.485.766, de conformidad con la establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

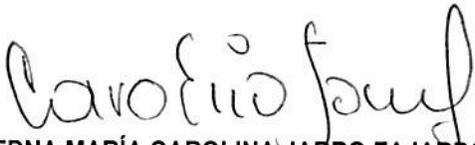
ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 110-20 DOLORES, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Lote Dolores", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-1871, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo la señora **MARIA ENEDINA DE LAS MISERICORDIAS VILLEGAS MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.485.766, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez - Abogada - GTEA SGM
Concepto Técnico: José Agustín López Chaparro - Biólogo GTEA

Expediente: RNSC 110-20 DOLORES

